



### **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0266 del 03/09/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00117-00

---

#### **INTERLOCUTORIO Nro.0266**

*DDA: Ejecutiva Singular con Medida Previa*

*Motivo: Mandamiento de Pago*

*DTE: Banco Agrario de Colombia S.A.*

*DDA: Yenny Paola Duque Muñoz*

*RAD: 2020-00117-00*

*Riofrío, septiembre 3 de 2020*

Obrando por intermedio de Apoderado General el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ha instaurado demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares en contra de la señora YENNY PAOLA DUQUE MUÑOZ, para que se ordene el pago de las sumas de dinero representadas en el pagaré Nro. 069526100009466, que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, el pagaré aportado como título valor, cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la deudora hoy demandada, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

#### **R E S U E L V E:**

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 800037800-8, representado por el señor ALBERTO ENRIQUE DAZA MARTINEZ o quien haga sus veces, y en contra de la señora YENNY PAOLA DUQUE MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.054.736, por las siguientes sumas de dinero;

1.1. NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$9.550.949.00), por concepto de capital del pagaré No. 069526100009466.

1.2. Por los intereses remuneratorios del capital anterior a la tasa del DTF+2 puntos porcentuales efectivo anual, salvo que excedan el porcentaje permitido por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se aplicaran los estimados por esa entidad o la autoridad competente, desde el 25 de junio de 2018 hasta el 25 de junio de 2019.

1.3. Por los intereses de mora del mismo capital, contados desde el 26 de junio de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.



**Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0266 del 03/09/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00117-00

1.4. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

2º. ORDENAR a la demandada YENNY PAOLA DUQUE MUÑOZ, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

3º. NOTIFÍQUESE a la demandada en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP.

4º. RECONOCER personería en el presente asunto al Doctor CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, identificado con la C.C. No.14.623.067 de Cali (V), T.P. No. 171.807 del C.S.J. y correos electrónicos [chernandez@cobranza.com.co](mailto:chernandez@cobranza.com.co) – [memoriales@cobranza.com.co](mailto:memoriales@cobranza.com.co), para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**



**Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrio Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0197 del 03/09/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00153-00

*A DESPACHO: Del señor Juez, para resolver sobre liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante. Provea usted.*

*Riofrio, septiembre 3 de 2020*

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION Nro.0197

RADICACIÓN Nro. 2018-00153-00

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Riofrio Valle, jueves tres (3) de septiembre de año  
dos mil veinte (2020).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a la ley; el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad al artículo 446 numeral 3º del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ



### **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrio Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0195 del 03/09/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00049-00

**A DESPACHO:** Del señor juez, informándole que la apoderada judicial del demandado Héctor Merchán Gutiérrez, dentro del término de traslado del avalúo, presentó observaciones al mismo. Provea usted.

Septiembre 3 de 2020

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE  
Secretario

### **AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0195**

*Proceso: Divisorio*

*Motivo: Requerir perito*

*Demandante: Jesús Norbey Merchán  
Gutiérrez*

*Demandados: José Ramón Merchán  
Gutiérrez y otros*

*Radicación: 2018-00049-00*

*Riofrio, septiembre 3 de 2020*

Como quiera que se han presentado observaciones al avalúo presentado por la parte demandante, este Juzgado DISPONE:

REQUERIR al perito CARLOS MANUEL LOPEZ ESCOBAR, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie sobre las observaciones al avalúo del inmueble objeto de este proceso, realizadas por la Dra. Gloria Amparo Macias Blandón, apoderada judicial del demandado Héctor Merchán Gutiérrez.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ